

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali

Acta Audiencia Pruebas nro. 83
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

<i>Lifesize</i>	
Fecha y hora	14 de agosto de 2025 Hora 8:30 a.m.
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001-33-33-009-2022-00127-00
Demandante(s)	Eucaris Zuñiga Baltazar
Demandada(s)	Distrito Especial de Santiago de Cali Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Llamada(s) en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A HDI Seguros
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Hernán David Soto Rodríguez
Tema:	Accidente por hueco en la vía y falta de señalización

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202200127007600133

OneDrive:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm09cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EozXO9PXaEhCmrs4F_d0tuQBYIkjYZWFQx6b3Dq7cHhiiA?e=qyePOK

Enlace de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWNiZGQ5YWMtNjA4Yy00NWNjLWJiZjAtYmFmZjFkZWFKMGJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Enlace de video y Audio:

[PROCESO 76001333300920220012700 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250814_084110-Grabación de la reunión.mp4](https://www.dropbox.com/s/084110-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4/PROCESO%2076001333300920220012700%20AUDIENCIA%20DESPACHO%20Juzgado%20009%20Administrativo%20de%20Cali%20760013333009%20CALI%20-%20VALLE%20DEL%20CAUCA-20250814_084110-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Marianela Villegas Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 y tarjeta profesional No. 72.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante. Con personería reconocida.

correo: marianelavillegascaldas@hotmail.com

josedaniel.villegas@outlook.com

Cristóbal Martínez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.468 de Cali y tarjeta profesional No. 52339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del distrito de Santiago de Cali. Con personería reconocida.

correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

hector.valencia@cali.gov.co

Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificada con cédula ciudadanía No. 1072673880 y titular de la Tarjeta Profesional No. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (demandada y llamada en garantía), SBS Seguros S.A, HDI Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A. Con personería reconocida.

correo: notificaciones@gha.com.co

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados Sin recursos.

III. Control de legalidad

(Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 19 de febrero de 2025, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.
Sin observaciones.**

V. Práctica de pruebas

1. Pruebas conjuntas

1.1 Interrogatorio de parte

El Despacho a solicitud de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros se decretó el interrogatorio de parte de señora Eucaris Zuñiga Baltazar con la finalidad de que declaren sobre todo lo relacionado con los hechos de esta demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La apodera de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros manifiesto el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Eucaris Zuñiga Baltazar.

El despacho En virtud de que el artículo 175 del Código General del Proceso permite a las partes desistir de las pruebas, aún no practicadas, acepta el desistimiento del interrogatorio de la señora Eucari Zúniga Baltazar.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

1.2. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

El Despacho a solicitud de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros se decretó la ratificación del documento “certificación laboral” expedida por la “IPS CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S” suscrito por la señora Yudy Andrea Solano Hernández.

En virtud de que no fue posible contactar con la señora Yudy Andrea Solano Hernández según lo informado por la apoderada de la parte demandante, el despacho se abstendrá de la práctica de esta prueba. Sin perjuicio naturalmente de las implicaciones que esto tiene frente al valor probatorio y persuasivo de los documentos que se trajeron y cuya ratificación solicitó las aseguradoras.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

2. Pruebas de la parte demandante

1.1. Testimoniales

El Despacho decretó los testimonios de las siguientes personas:

- Diego Fernando Loaiza
- Sonia Liliana Zuñiga Baltazar CC. 1.061.748.965
- Jefferson Castrillón Cárdenas CC. 1.143.950.526
- Alexander Sabogal Moreno CC. 16.834.816

Para que declaren respecto los hechos de la demanda y específicamente en lo relacionado con el siniestro productor de las lesiones personales de la señora Eucaris Zúñiga Baltazar.

Respecto del señor Diego Fernando Loaiza se especificó que fue el agente de tránsito quien suscribió el informe de accidente de tránsito el 31 de marzo de 2020.

En relación con los otros tres (3) testigos se especificó que declararían sobre los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales causados.

El Despacho procede a recibir la declaración de:

- **Diego Fernando Loaiza** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.252.495 verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez **interrogó**

La parte demandante **interrogó**

La parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali **interrogó**

La parte demandada y llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A no **interrogó**

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A no **interrogó**

La llamada en garantía HDI Seguros no **interrogó**

- **Sonia Liliana Zuñiga Baltazar** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.748.965 verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez **interrogó**

La parte demandante **interrogó**

La parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali no **interrogó**

Se deja constancia de que la apoderada de las llamadas en garantía solito la tacha del testimonio en razón al parentesco de la testigo con la demandante.

- **Jefferson Castrillón Cárdenas** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.950.526 verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez **interrogó**

La parte demandante no **interrogó**

La parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali no **interrogó**

La parte demandada y llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A **interrogó**

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A **interrogó**

La llamada en garantía HDI Seguros **interrogó**

- **Alexander Sabogal Moreno** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.834.816 verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez **interrogó**

La parte demandante **interrogó**

La parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali **interrogó**

La parte demandada y llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa **interrogó**

La llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A **interrogó**

La llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A **interrogó**

La llamada en garantía HDI Seguros **interrogó**

Para dar continuidad sobre el objeto de la prueba se procede a la recibir la declaración de parte

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

1.2. Oficios

Solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que remita:

- Copia auténtica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de marzo del 2020 en el que sufriera lesiones personales la señora Eucaris Zúñiga Baltazar, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente señor Diego Fernando Loaiza, identificado con la placa No. 249, adscrito a esa entidad.

Revisado el expediente digital se tiene que la prueba requerida fue allegada y puede ser visualizada en los índices 00056 y 00057 del aplicativo Samai.

El despacho incorporara los documentos allegados.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

De igual manera, se ofició al distrito de Santiago de Cali para que certificara lo siguiente:

“1. indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la Avenida 6ª Norte con calle 38 N-113 de la ciudad de Cali.

2. indique si existen reportes de la comunidad sobre la existencia de ese hueco.

3. Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías.

4. Qué tipo de contratación existe con dicha entidad.

5. Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el hueco mencionado (de haberse efectuado en la actualidad).

6. En qué momento se efectuó dicha reparación y/o adecuación (De haberse efectuado).

7. dé a conocer el álbum fotográfico sobre el antes y después de la reparación del hueco 8. indique los detalles del hueco, como por ejemplo que dimensiones y como fue señalado. 9. Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido).

13. dé a conocer los contratos celebrados para la reparación de esa vía (Avenida 6ª Norte Calle 38 Norte, desde marzo 30 de 2020 hasta la fecha. 14. Ordenes de servicio para la reparación de averías sobre esa vía, posteriores a marzo 30 de 2020 y hasta la fecha de esta solicitud”.

Revisado el expediente digital se tiene que la prueba requerida fue allegada y puede ser visualizada en el índice 00066 del aplicativo Samai.

El despacho incorporara los documentos allegados.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

1.3. Prueba Pericial

Se decreto remitir a la señora Eucaris Zúñiga Baltazar, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se determine el porcentaje de merma laboral que afectará a la demandante con ocasión de las lesiones sufridas el 31 de marzo de 2020, con base en las copias de la historia clínica. De dicho dictamen, una vez recibido, el despacho dará el traslado correspondiente a la parte contraria para su contradicción.

Mediante auto interlocutorio del 16 de mayo de 2025 se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para la obtención de esta prueba.

Revisado el expediente, el 12 de agosto de 2025 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allego el dictamen de determinación de origen y/o perdida de capacidad laboral y ocupacional, visibles en el índice 00071 del aplicativo del Samai, el cual se incorpora.

**Esta decisión se notifica en estrados
Sin recursos**

VI. Preclusión de la etapa probatoria

Ahora bien, dado que en este proceso pues no existen más pruebas, se declara concluida la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se corre traslado para alegatos de conclusión a las partes. Estos podrán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia. En ese mismo término, la delegada del Ministerio Público, ante este Despacho podrá emitir conceptos si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 10:20 Se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez